

**RESOLUCIÓN No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN OFICIO CS-05703 DEL 01 DE JULIO DEL 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.** En uso de sus facultades legales y delegatarias y

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES:**

1.- Que mediante radicado CE-09706 del 15 de Junio del 2021, la propietaria la señora MARILCE BUITRAGO CAMPUZANO, identificada con cédula de ciudadanía No 43.723.839, solicitó ante Cornare el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR URGENCIA MANIFIESTA en el predio con FMI 020-3551 de la Vereda La Quiebra del municipio de Rionegro.

2.-Mediante el radicado CS-05703 del 01 de Julio del 2021, la Corporación autoriza un permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR URGENCIA MANIFIESTA, en beneficio de las especies tres (03) Patula (*Pinus patula*), Cinco (05) Ciprés (*Cupressus lusitanica*) localizados en la vereda Los Pinos del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Patula	19	0.6	2	3.9	2.5
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	19	0.5	5	22	14.3
	<b>TOTAL</b>				8	25.9	16.8

3.- Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar control al oficio con **CS-05703 DEL 01 DE JULIO DEL 2021** y con el fin de conceptuar se generó el Informe técnico .de

control y seguimiento **Numero 00003-2022 DE 3 de enero** en el cual se concluyo lo siguiente:

...(...)

## 26. CONCLUSIONES:

(...)

- El aprovechamiento forestal se realizó acorde a lo autorizado, es decir, se aprovecharon 8 árboles de las especie tres (03) Patula (*Pinus patula*), Cinco (05) Ciprés (*Cupressus lusitanica*).
- Se realizó una correcta disposición de los residuos producto del apeo, los cuales fueron picados y utilizados como abono para el predio.
- Dentro de las obligaciones y requerimientos citados en el Radicado CS-05703 del 01 de Julio del 2021, se tiene la compensación por el aprovechamiento forestal de árboles aislados por urgencia manifiesta. En la que se tienen dos opciones, de las cuales se elige la compensación por medio de la siembra de 60 individuos de especies nativas.

TOTAL	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN
8	<i>Trichanthera gigantea</i>	Quebra Barrigo
2	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Pino Romeron
10	<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecueros
5	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago
15	<i>Erythrina edulis</i>	Chachafruto
20	<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito de monte
<i>Total 60</i>		

- Ya que la disposición final de los residuos producto del apeo fue aprovechado como abono orgánico para el predio y la madera utilizada como estacones para la finca, no solicitaron Salvoconductos de movilización ante la Corporación.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión) Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

*"Artículo 3°. Principios. (...)*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"*

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento 00003-2022 de 3 de enero esta Corporación considera procedente declarar **CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** con tenidas en Oficio **CS-05703 DEL 01 DE JULIO DEL 2021**

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO : DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES**, requeridas a la señora MARILCE BUITRAGO CAMPUZANO, identificada con cédula de ciudadanía No 43.723.839, ya que dio cumplimiento con la buena disposición de los residuos del aprovechamiento y la compensación del APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR URGENCIA MANIFIESTA autorizado mediante el Radicado CS-05703 del 01 de Julio del 2021, en el predio con FMI 020-3551, en la vereda La Quebra del Municipio de Rionegro.

**ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo, a la señora MARILCE BUITRAGO CAMPUZANO, identificada con cédula de ciudadanía No 43.723.839,, ,haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR** que cualquier incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo. CORNARE** se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestion](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestion) Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

**ARTICULO CUARTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dada en el Municipio de Rionegro

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Exp. VALLES-FLORA-UM-2021**  
*Procedimiento. Control y Seguimiento.*  
*Asunto. Aprovechamiento forestal*  
*Proyectó: armando baena c*  
*Técnico Edwin aguirre*  
*Fecha: 3/01/2022.*